



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 068 2017- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 01 SEP 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

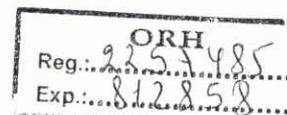
Contrato N° 775-2014-GRJ-ORAF, de fecha 27 de noviembre del 2014, Carta N° 019-2015-MEC/IYNO/CONSORCIO PANGO, de fecha 14 de Agosto del 2015, Informe N° 025-2015-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 28 de agosto del 2015, Reporte N° 417-2015-GRJ/GRI, de fecha 02 de setiembre del 2015, Informe Legal N° 771-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2015, Resolución Gerencial General Regional No. 213-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de setiembre de 2015, Resolución Gerencial General Regional No. 262-2106-GRJ/GGR de fecha 25 de agosto de 2016 y el Informe 052-2017-GRJ/GGR de fecha 02 de junio de 2017.

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. BEJARANO RIVERA William Teddy	Gerente Regional de Infraestructura	31/01/2015	Continua	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	Res N° 103-2015-GRJ-PR	08673733
Ing. NAKANDAKARE SANTANA Julio Buyu	Sub Gerente y Liquidación de Obras	02/04/2015	Continua	Psj. Argentina N° 169- San Carlos-Hyo	Res N° 187-2015-GRJ-PR	40426583

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

- A. **Contrato N° 775-2014-GRJ-ORAF, de fecha 27 de noviembre del 2014**, suscrita entre el Gobierno Regional Junín y el "CONSORCIO PANGO", con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento e Implementación de la Calidad Educativa de Nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantia – Distrito de Pangoa – Satipo – Región Junín". Por el monto total de S/: 4'056,828.11 (cuatro millones cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho con 11/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. (folio 35 -45)
- B. **Carta N° 019-2015-MEC/IYNO/CONSORCIO PANGO, de fecha 14 de Agosto del 2015**, suscrita por la Sra. María Espinoza Calderón en su condición de representante legal del





Consortio Pangoa, hace llegar el informe sobre ampliación de plazo N° 01, solicitando al Inspector de Obra Arquitecto Raúl Armando Álvarez Jesús, la ampliación de plazo de 94 días calendario, para la obra "Mejoramiento e Implementación de la Calidad Educativa de Nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cabantia –Distrito de Pangoa – Satipo – Región Junín". (folio 54)

- C. **Informe N° 025-2015-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 28 de agosto del 2015**, suscrita por Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en calidad Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta que después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo materia de análisis, opina **PROCEDENTE** por noventa y cuatro (94) días calendarios. (folio 56 - 70)
- D. **Reporte N° 417-2015-GRJ/GRI, de fecha 02 de setiembre del 2015**, suscrita por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, deriva al despacho del Gerente General Regional el proyecto de Resolución para la **APROBACIÓN** de la **Ampliación de Plazo N° 01** al contrato N° 775-2014-GRJ/ORAF, de fecha 27 de noviembre del 2014, por noventa y cuatro (94) días calendarios y sin el reconocimiento de los mayores gastos generales para la ejecución de la obra "**Mejoramiento e Implementación de la Calidad Educativa de Nivel Secundario de la Comunidad Nativa Cubantia – distrito de Pangoa – Satipo – Región Junín.** (folio 74)
- E. **Informe Legal N° 771-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2015** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que recomienda: **DISPONER**, la remisión de copias del presente expediente a la *Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios de la sede, a fin de que dentro de sus funciones, en un Procedimiento Sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tiene responsabilidad, para la solicitud para la presente ampliación de plazo, causado por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, al no haber tramitado el pago de las tres valorizaciones dentro de los plazos establecidos por la ley de contrataciones del estado y su reglamento.* (folio 71-73)
- F. **Resolución Gerencial General Regional No. 213-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de setiembre de 2015** mediante el cual el Gerente General aprueba la solicitud de ampliación de plazo y ordena el inicio de procedimiento administrativo a los responsables.
- G. **Resolución Gerencial General Regional No. 262-2106-GRJ/GGR de fecha 25 de agosto de 2016** el Gerente General apertura proceso disciplinario contra Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente Regional de Infraestructura e Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Liquidación y Obras.
- H. **Informe 052-2017-GRJ/GGR de fecha 02 de junio de 2017** el Gerente General presenta un informe opinando que sean sancionados ambos servidores con amonestación escrita.





SEGUNDO. Que el hecho materia de procedimiento administrativo se circunscribe a que mediante el **Resolución Gerencial General Regional No. 213-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de septiembre de 2015**, los cargos imputados; consisten:

*Que, teniendo en cuenta que en éstos casos la ampliación de plazo trae como consecuencia la generación de mayores gastos generales, por consiguiente perjuicio económico para la entidad, y al evidenciar la existencia de responsabilidad por parte de los servidores y/o funcionarios que no han actuado diligentemente en la tramitación del pago de las tres primeras valorizaciones correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del 2015 por falta de disponibilidad presupuestal, y al incumplir éstas. MOTIVÓ la presente solicitud de ampliación de plazo, en ese sentido se debe **determinar la responsabilidad** por las omisiones y/o negligencias funcionales; por lo que ésta oficina recomienda iniciar con las acciones correspondientes para deslindar responsabilidades; muy a pesar de que, en el presente expediente obra un documento unilateral con carácter de declaración jurada, presentada por el contratista con fecha 14 de Agosto del 2015, donde renuncia al cobro de gastos generales, esto no le exime a la entidad de pagar estos conceptos señalados en el artículo 175° del RLCE (...).*



TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: artículo 85, letra a) y d)-**Ley 30057-Ley de Servicio Civil**, que prescribe:

Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento; y, d) La negligencia en el desempeño de las funciones...

Sobre el particular, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y modificado por la Ley N° 29873, establece: **“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”**

En ese sentido; los numerales 1 y 2 del artículo 200° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: **“De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...).”**



CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable. En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que han ejercido válidamente su derecho de defensa conforme se evidencia a folios 105 al 111 Ingeniero William Bejarano Rivera y a folios 126 al 131 el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana.

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

Haciendo un análisis lógico jurídico de la calificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al proceso, se puede apreciar

- A. **Informe Legal N° 771-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2015** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se evidencia en el fundamento 2.4, 2.5 y 2.6 que se encuentra plenamente justificado con circunstancias de fuerza mayor la ampliación de plazo realizada a la obra no evidenciando ninguna responsabilidad de los funcionarios procesados debido que los hechos que provocaron el retraso de la culminación de la obra civil no eran de dominio de los servidores procesados. Por lo tanto, sobre este extremo no se evidencia ninguna forma de responsabilidad.
- B. **Respecto a la falta por no haber solicitado presupuesto los meses de febrero, marzo y abril de 2015** para efectivizar el gasto durante la ejecución de la obra y cumplir con las obligaciones de pago que generó la primera ampliación de plazo por 94 días calendarios. Se evidencia mediante el **memorándum No. 338-2015-GRJ/GRPPAT de fecha 16 de marzo de 2015 que para la fecha no se contaba con presupuesto para financiar la obra**, se estaba a la espera de crédito suplementario (folio 125). Por lo tanto, la demora en el pago no es imputable a los servidores procesados sino al procedimiento de entrega del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas al Gobierno Regional Junín.

SEXTO. - Que, de los colegido en los párrafos anteriores no se encuentra responsabilidad de Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente Regional de Infraestructura e Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Liquidación y Obras. Por tanto, debería ser absueltos de toda responsabilidad administrativa y funcional.



SEPTIMO. - Que, en uso de las facultades otorgadas por artículo 106° y 115° del Decreto supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas. Contando con la competencia para resolver el presente proceso y declarar la absolución de los procesados.

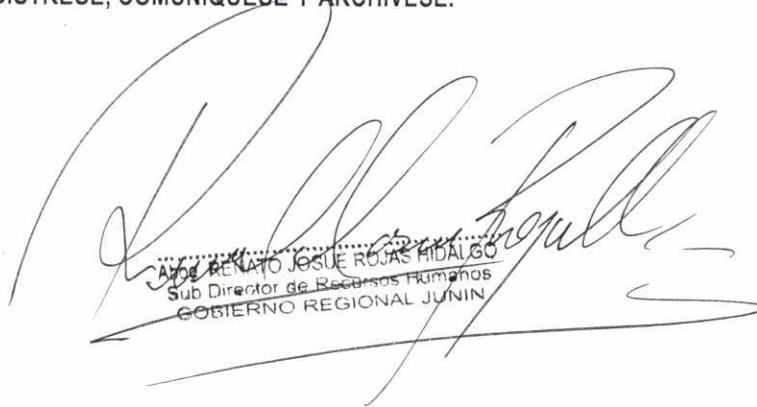
SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO HABER MÉRITO A SANCIONAR al Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente Regional de Infraestructura e Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Liquidación y Obras al no haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, esto conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARCHIVASE, definitivamente el procedimiento administrativo sancionador signado con el expediente administrativo No. 00812858 apearado en contra de Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente Regional de Infraestructura e Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Liquidación y Obras.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


.....
Abog. RENATO JOSUÉ ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 SEP 2017


.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL